SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCION No.SCVS.IRM.DIC.15. 0000137

AB. CARLOS MURRIETA MORA
**INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA**

**C O N S I D E R A N D O:**

**QUE** el Art. 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

**QUE** el numeral cuarto del Art. 361 de la Ley de Compañías señala que: "*Las compañías se disuelven: (...) 4. Por acuerdo de los socios, tomado de conformidad con la Ley y el contrato social*";

**QUE** en cumplimiento a las referidas disposiciones, se han presentado a este Despacho cuatro testimonios de la escritura pública de disolución voluntaria y anticipada de la compañía **SOCIEDAD MINERA DE PRODUCCION MANO DE DIOS SOMADI S.A.**, otorgada ante la Notaria Primera del cantón Pasaje, el 30 de abril del 2015, con la solicitud respectiva;

**QUE** luego de la revisión realizada a la escritura pública antes referida, se ha emitido el informe jurídico favorable contenido en el Memorando No.SCVS.IRM.DISLIQ.15.63 del 17 de junio del 2015, para la aprobación de la mencionada disolución, por haberse cumplido con los requisitos de ley; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Superintendenta de Compañías y Valores, mediante Resoluciones No.ADM-Q-2011-011 de enero 17 de 2011, No.SC.IAF.DRH.G.2011.0149 de febrero 15 de 2011 y No.ADM.11.005 de marzo 9 de 2011;

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la disolución voluntaria y anticipada de la compañía **SOCIEDAD MINERA DE PRODUCCION MANO DE DIOS SOMADI S.A.**, en los términos constantes en la referida escritura pública, en virtud de lo previsto en el numeral cuarto del Art. 361 de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** con el texto íntegro de esta Resolución al Representante Legal de la compañía mencionada en el artículo que antecede, en la forma prevista en la Ley y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que inmediatamente, se publique por tres días consecutivos en el sitio web institucional, un extracto de la resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía, para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 86, 87, 88, 89, y 90 de la Ley de Compañías.

Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, de oficio, o a petición de parte, revocará su Resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, Resolución y más documentos anexos.

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que se proceda a efectuar las anotaciones e inscripción señaladas en el artículo sexto y séptimo de la presente Resolución, si no hubiere presentado trámite de oposición o si éste hubiere sido negado por el Juez.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que los Notarios ante los que se otorgó la escritura que se aprueba y la de constitución, tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER** que el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **SOCIEDAD MINERA DE PRODUCCION MANO DE DIOS SOMADI S.A.:** a) Inscriba la presente Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías y Valores.

**ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER** que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga en liquidación, y, que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras EN LIQUIDACIÓN, previniendo al representante legal de las responsabilidades legales en caso de omisión.

**ARTÍCULO NOVENO.- PREVENIR** al representante legal de la compañía, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 6º, y 7º, de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- ORDENAR** que, previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, la encargada de Registro de Sociedades de la Intendencia de Compañías de Machala proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a la escritura de disolución voluntaria y respectiva resolución aprobatoria, y que, se remita copia de la misma al Servicio de Rentas Internas de El Oro.

**CUMPLIDO** lo anterior, remítase a esta Intendencia copia certificada de la escritura referida.

**NOTIFÍQUESE.- DADA** y firmada en la Superintendencia de Compañías y Valores, en Machala, a 17 JUN 2015

AB. CARLOS MURRIETA MORA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA

**LRL/CSG**
**Exp. 143049**